

## **Resolución 006-2022**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: Artículo 53. **Derechos del Consumidor:** Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida Decreto Número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en la parte capital del artículo 3 dispone: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, en su literal 6 establece: **Proceso de Exclusividad.** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El memorándum, de fecha veinticinco (25) de abril del año 2022, mediante el cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC), solicita el Servicio de Internet Simétrico y Asimétrico.

VISTA: La propuesta emitida por la empresa **DR&R ABOGADOS Y CONSULTORES FISCALES, SRL.**

**POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498-73, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil,

portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** A que, La Dirección Jurídica, La Corporación Del Acueducto y Alcantarillado De Santo Domingo (CAASD), de acuerdo con las funciones y servicios que brinda la institución a la ciudadanía, nos vemos involucrados en distintos conflictos legales a favor y en contra de la corporación, partiendo de la primicia, que el conocimiento siempre ha sido el sostén de todas las ciencias y conocimientos previos que permiten enfrentar las eventualidades que se van presentando, los cuales se ostentan a una gran velocidad, sumado a las distintas disciplinas del saber, que se entrecruzan en un mundo cada vez más complejo, dinámico y digitalizado.

**CONSIDERANDO:** Que en el año 1999, LA CAASD tuvo el interés de poner en ejecución un proyecto de suministro e instalación de CIEN MIL (100,000) MEDIDORES, el cual fue sometido a un proceso de licitación y contratación; sin embargo, fue necesario renegociar del Contrato intervenido acogiendo las recomendaciones de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de ese proceso de renegociación se convino reestructurar el desarrollo del citado proyecto, resultando de este acuerdo de voluntades, el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES (P.S. 003/2001) de 11 de enero de 2001, suscrito entre LA CAASD y AAA DOMINICANA, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, en virtud del Poder Especial de fecha 11 de enero de 2001, Anexo I, mediante el cual se autorizó al Director General de LA CAASD a suscribir dicho contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato núm. PS-003-2001, suscrito entre la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), y la sociedad AAA DOMINICANA, S. A., fue adendado en seis (6) ocasiones, adendas que fueron en todos los casos aprobadas por el Consejo de Directores de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), tres de las cuales fueron realizadas con posterioridad al día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), es decir, cuando ya la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ya había sido aprobada y se encontraba en plena vigencia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de noviembre del año 2020, LA CAASD recibió la Resolución RIC-133-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) y notificada por medio de la comunicación DGCP 44-2020-004562 de fecha 23 de septiembre del año 2020, la cual versaba respecto a una denuncia interpuesta en el año 2015 por la entidad civil Fundación Justicia y Transparencia (FJT) en contra de las adendas IV, V y VI suscritas en fecha 12 del mes de abril del año 2017, 20 de abril del año 2010 y 17 de enero de 2014, respectivamente, realizadas al referido Contrato P.S. 003-2001, por entender que las mismas son violatorias a la ley 340-06;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

**CONSIDERANDO:** Con relación al proceso en cuestión, la Dirección General de contrataciones públicas mediante resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 44 hasta el 57 el procedimiento aplicable para esta contratación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección legal procedió a validar la normativa existente a los fines de determinar el procedimiento de contratación aplicable, tomando en cuenta la confidencialidad del proceso, los riesgos de que intereses contrarios participen del procedimiento y neutralicen los intereses del estado, la inmediatez e imprevisibilidad, discrecionalidad y estrategia legal del litigio presente.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección jurídica, luego de analizar la situación presentada y las cuestiones de derecho aplicable, requiere de manera inmediata se realice el procedimiento de contratación aplicable, **tomando en cuenta la confidencialidad del proceso, los riesgos de que intereses contrarios participen del procedimiento y neutralicen los intereses del estado, la inmediatez e imprevisibilidad, discrecionalidad y estrategia legal del litigio presente.**

**CONSIDERANDO:** A que, debido a las circunstancias y condiciones particulares de los procesos antes mencionados. es ineludible el procedimiento de contratación de servicios exclusivos de la firma de abogados DR & R ABOGADOS Y CONSULTORES FISCALES, S.R.L. con el fin de obtener el resultado idóneo.

**POR CUANTO:** Que, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de PROCESO DE EXCLUSIVIDAD para la **CONTRATACION DE FIRMA DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LAS ENTIDADES AAA DOMINICANA, S.A. Y LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA), EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO**, conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

**SEGUNDO:** Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de proveedor único, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación número 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

**TERCERO:** Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en un (01) original jurídico, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el dieciocho (18) de julio del año 2022.



**CORPORACIÓN  
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE SANTO DOMINGO**

**Por el Comité de Compras y Contrataciones  
(CAASD)**

**Ing. Rayrobert Torres Otáñez**  
Representante del director general  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la CAASD

**Lic. Alberto Rodríguez Feliz**  
Director Financiero y Administrativo  
Miembro



**Lic. Federico Ortiz Galarza**  
Director Jurídico Interino  
Miembro



**Licda. Katihusca Ledesma**  
Directora Planificación y Desarrollo  
Miembro

**Lic. Henry Mora**

Encargado Acceso a la Información  
Miembro